

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.
- Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.
- Esta demanda correspondió por reparto el 9 de julio de 2020.

Manizales, 14 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Expropiación
RADICACION	17001-31-03-006-2020-00095-00
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS NT. 800.215.807-2
Demandado	CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S. NIT 900.788.487-1

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- Motivos de inadmisión:

2.1.- La demanda debe dirigirse contra los titulares de derechos reales principales y si se encuentra en litigio contra todas las partes del respectivo proceso y todos los que aparezcan inscritos en el certificado de registro. (art. 399-1 C.P.C.)

La misma se dirige solamente contra el CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S., deberá integrarla con todos los que aparecen con servidumbres, no

puede trasladar ese deber al despacho, como lo pide en el numeral tercero de la pretensión especial.

2.2. Si pretende la entrega anticipada del lote requerido, deberá presentar recibo de la consignación que anuncia el numeral 4º del art. 399 C.G.P.

2.3. La opción de oferta debió haberse notificado a los titulares de las servidumbres activas como titulares de derechos reales (ar. 665 C.C.). Deberá aportarse las constancias de esas notificaciones.

2.4. Con relación a la notificación de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. se dice que fue citada en septiembre 30 de 2019 a través del oficio No. DT-CAL40948 enviado a la carrera 15 No. 82-99 Bogotá, igualmente allí se envió la notificación por aviso. Sin embargo, la notificación del aviso no se remitió a la sede Manizales, carrera 23 No. 64 B-33 Local 7 Edificio Centro de Negocios Siglo XXI.

2.5. El Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, en el art. 6 indica que en *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*, además *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*.

Deberá cumplirse con estos requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda de EXPROPIACION de INVIAS contra CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S.

Segundo: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda en cada uno de los ítems indicados en la considerativa, so pena de rechazo

Tercero: RECONOCER personería a la profesional del derecho Alexander Bolaños Pomeo conforme al poder otorgado y como dependiente judicial al Abogado Oscar Javier Sánchez Pineda con T.P. 138.132 CSJ.

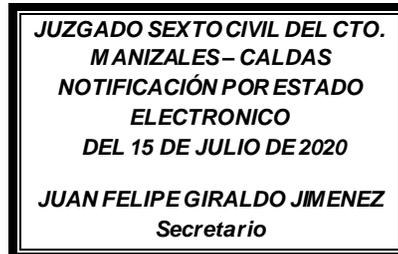
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO



ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3118be0f01ff18934b28002a9cd6ab72b2f845bb919e326aa23a5598fe33a6a
a

Documento generado en 14/07/2020 11:57:23 AM